

**COSTOS Y GASTOS
DEDUCIBLES Y
DETERMINACIÓN DEL
RESULTADO TRIBUTARIO
- RENTAS DE 3°
CATEGORÍA**

BASE LEGAL

- TUO de la Ley del Impuesto a la Renta :
Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta :
Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias.
- TUO de la Ley N° 28194 :
“bancarización”
Decreto Supremo N° 150-2007-EF y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley N° 28194:
Decreto Supremo N° 047-2004-EF y normas modificatorias.

DEFINICIÓN CONTABLE DE COSTOS

Costo:

Valor del sacrificio realizado para adquirir bienes y servicios. Dicho sacrificio, en consecuencia, es motivado con la esperanza de obtener un beneficio económico en el futuro.

Podría decirse que el costo es la inversión que se ha hecho y que se espera recuperar a través de la venta.

Ejemplo:

- la compra de mercadería en una empresa comercial. Esta se adquiere para, a través de su venta, obtener un ingreso económico.
- La adquisición de materia prima o insumos para la fabricación de un producto para obtener, con su venta futura, un beneficio económico.

FUENTE: repositorio.continental.edu.pe PAG. 14
<https://bit.ly/3DJBLyJ>

DEFINICIÓN CONTABLE DE GASTOS

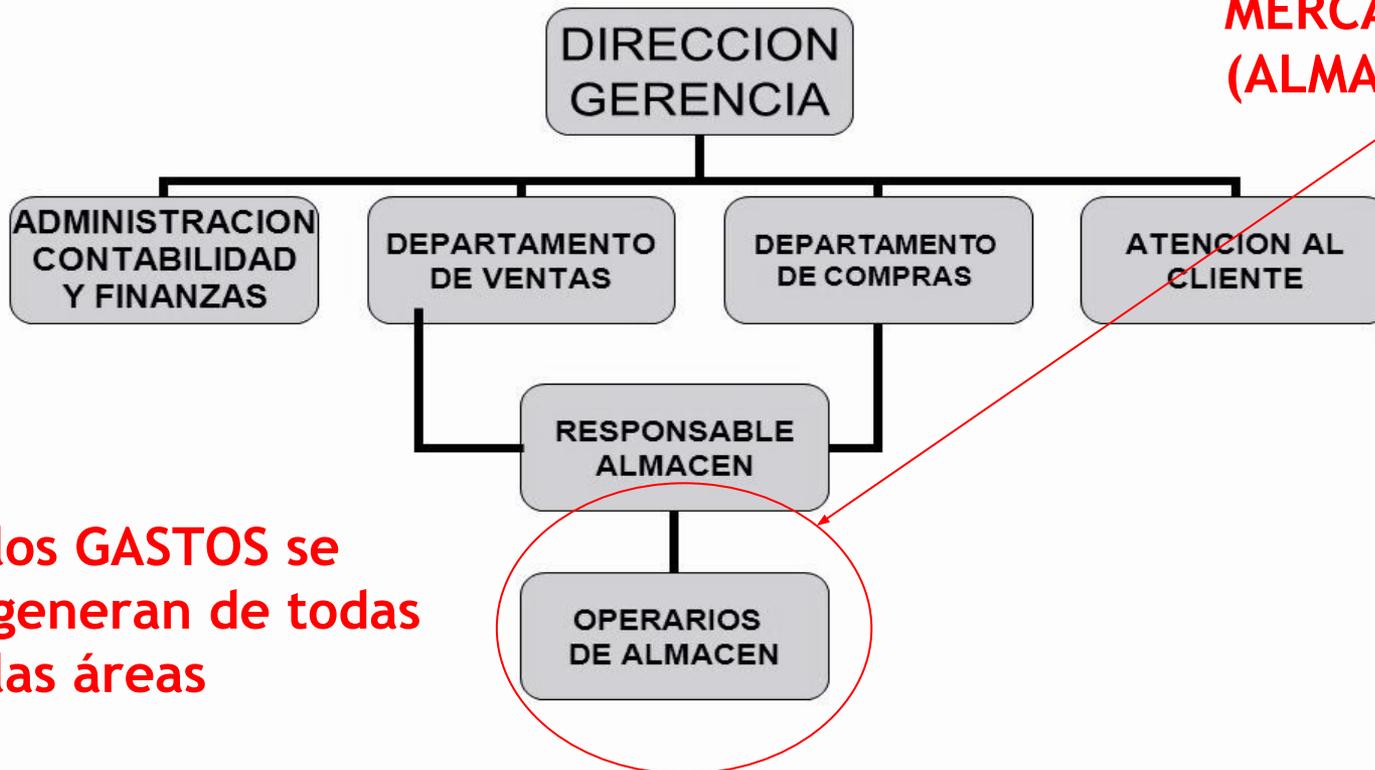
Gasto:

- Un gasto puede ser considerado como el esfuerzo monetario pero que no es recuperable, por lo que no está asociado a los ingresos de una empresa, sino con los egresos.
- Es decir, el gasto son todos los desembolsos o pagos que hace la empresa para producir el producto o servicio, pero que no están directamente vinculados con el proceso de fabricación (sueldos de personal administrativo).

EJEMPLO DE COSTOS Y GASTOS EN UNA EMPRESA COMERCIAL

ORGANIGRAMA DE LA EMPRESA

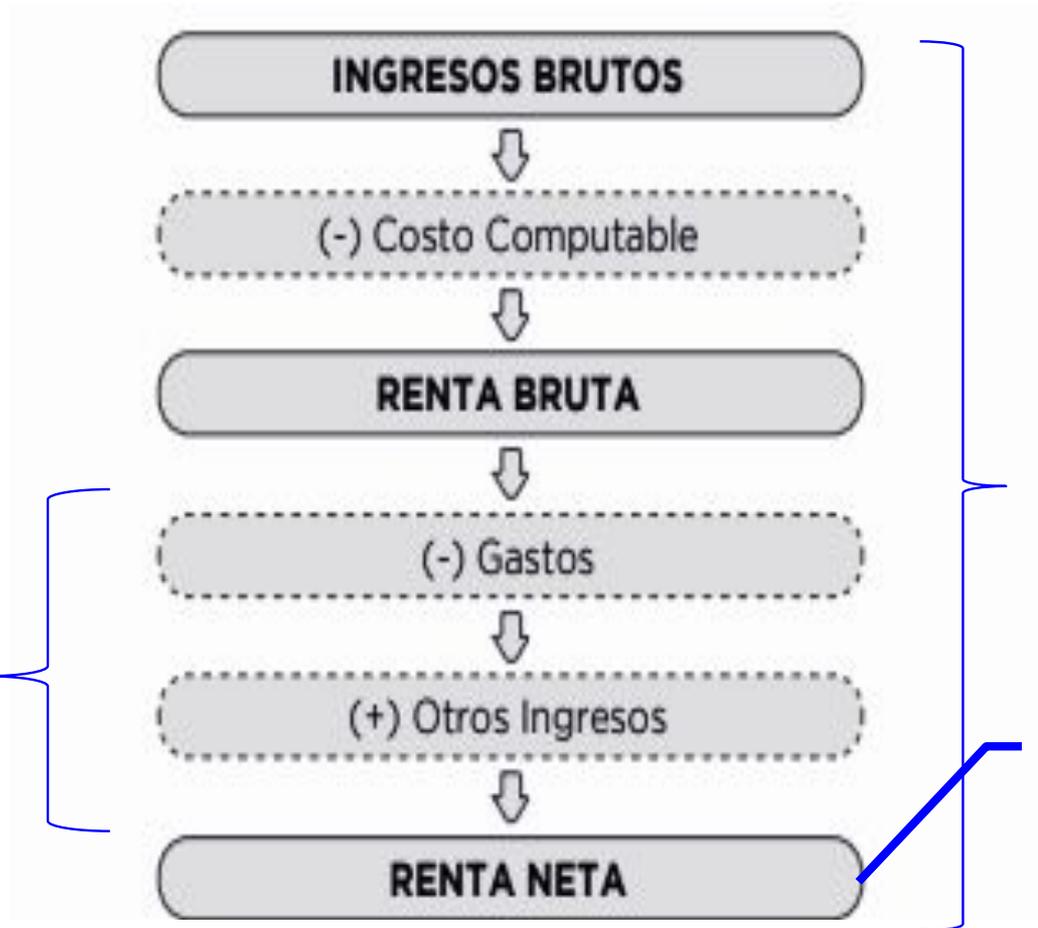
**COSTO DE
MERCADERIA
(ALMACEN)**



**los GASTOS se
generan de todas
las áreas**

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO TRIBUTARIO

Gastos necesarios, causales fehacientes y



CONTABLE
NIC/NIIF
MARCO
CONCEPTUAL

Resultado del ejercicio antes del IR

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO TRIBUTARIO



DJ ANUAL
Y
MARCO
TRIBUTARIO
VIGENTE

Resultado
Tributario

COSTOS Y GASTOS REQUISITOS TRIBUTARIOS

RENTA BRUTA (INGRESOS - COSTOS)

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al Impuesto que se obtengan en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes (Venta, donación o cesión del derecho o el dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad), la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes transferidos,

Siempre que esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emitido el comprobante:

- Tengan la condición de no habidos, según publicación de la SUNAT, salvo que haya levantado tal condición al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante.

RENTA BRUTA (artículo 20° de la Ley)

COSTO COMPUTABLE

¿Qué es el costo computable según la Ley del Impuesto a la Renta?

Se entiende por costo computable de los bienes enajenados (que se vende), el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. Agregando que, en ningún caso, los intereses formarán parte del costo computable.

RENDA BRUTA (artículo 20° de la Ley)

Diferencia entre costo, gasto y costo computable

Diferencia entre costo, gasto y costo computable

Costo

Valor sacrificado para adquirir bienes o servicios y lograr beneficios futuros

Gasto

Costo que ha producido un beneficio y ha expirado

Costo computable

Referido al costo que debe tener un bien al momento de su enajenación asemejándose a los costos expirados

Costo computable

Artículo 20 de la LIR alude al costo de adquisición, producción o construcción

Costo de ventas

Concepto contable, el cual se reconoce como gasto en el ejercicio en que se realiza el ingreso

Diferencias

Renta bruta: Ingreso afecto menos costo (bienes: inventario, activo fijo, intangibles)

Utilidad bruta: Ingresos menos costo de ventas (bienes y servicios) del giro del negocio

I. REGLAS GENERALES DE GASTOS

1. DEVENGADO (ART. 57 L.I.R.)
2. PRINCIPIO CAUSALIDAD (ART. 37 L.I.R)
3. COMPROBACIÓN DEL VALOR DE MERCADO (ART. 32 L.I.R.)
4. FEHACIENCIA (JURISPRUDENCIA)
5. USO DE BANCARIZACIÓN (ley 28194: MEDIOS DE PAGO)

II. REGLAS ESPECÍFICAS DE GASTOS

1. ARTÍCULO 37 DE LA L.I. RENTA (GASTOS DEDUCIBLES)
2. ARTÍCULO 44 DE LA L.I. RENTA (GASTOS NO DEDUCIBLES)

1. DEVENGADO (ART. 57 L.I.R.)

DEVENGADO

- De acuerdo al Principio del Devengado, los efectos de las transacciones y otros hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se cobra o paga el efectivo o equivalente de efectivo).

Las rentas de la tercera categoría se considerarán producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen.

(Inciso a) del artículo 57º de la LIR)

GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

REGLA GENERAL : NO TRANSFERENCIA A EJERCICIOS FUTUROS

EJERCICIO X

~~EJERCICIO X + 1~~

IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS

REGLA GENERAL (Tributaria): Las normas establecidas en el artículo 57° de la Ley del Impuesto a la Renta serán aplicables para la imputación del Gasto.

**RENTAS DE
TERCERA
CATEGORÍA**



**Criterio
aplicable:
DEVENGO**

2. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD (ART. 37 L.I.R)

Significa según la R.A.E.:

1. Relación entre causa y efecto.
2. Principio u origen de alguna cosa.

Además de los siguientes ELEMENTOS PARA QUE LOS GASTOS SEAN DEDUCIBLES:

- NORMALIDAD
- PROPORCIONALIDAD
- RAZONABILIDAD
- GENERALIDAD
- NECESIDAD

VER EXTRACTO DE LIBRO FISCALIZACIÓN

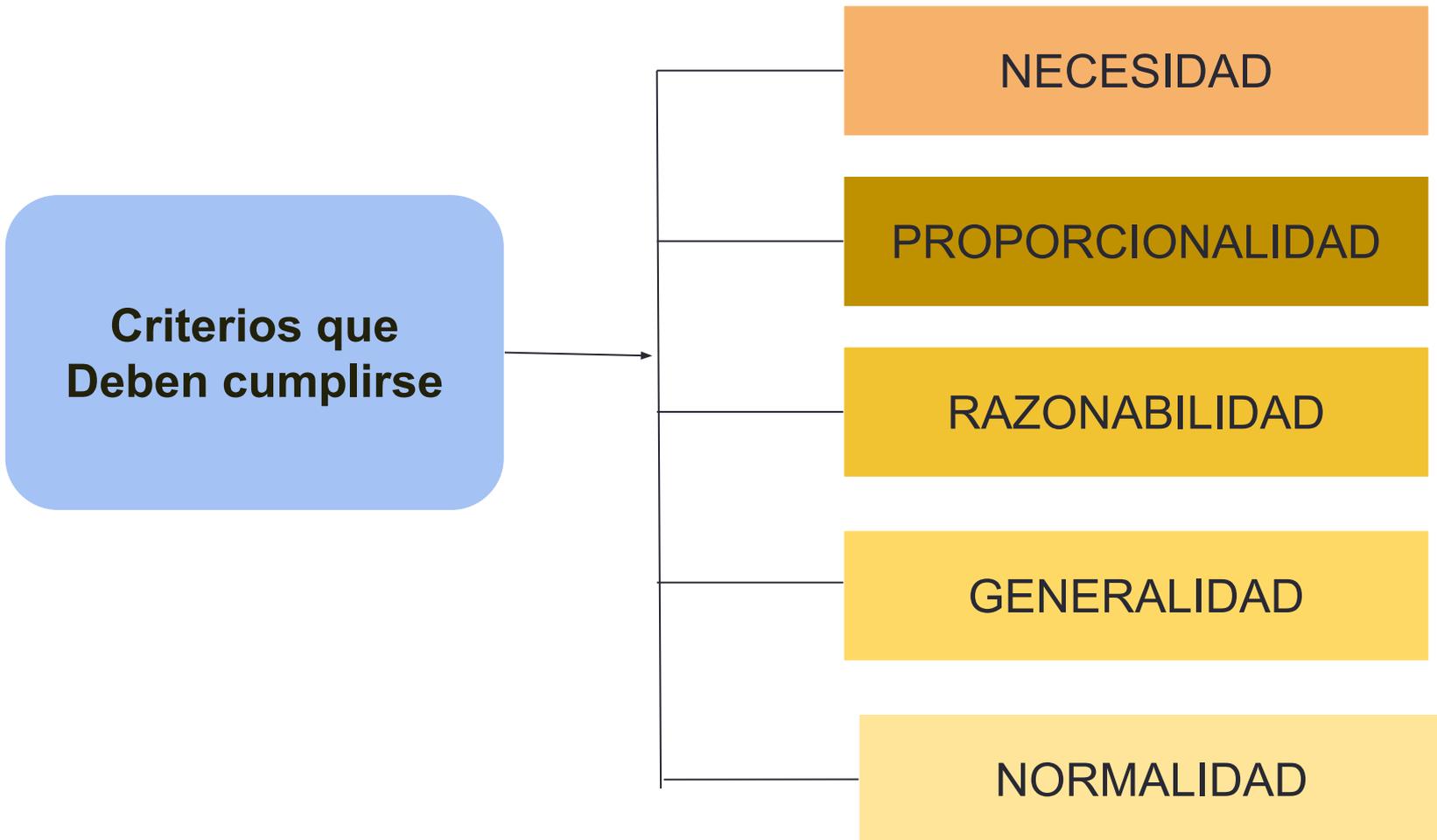
<https://drive.google.com/file/d/1RFKNIGQQswpuwabHqsCELaVGVbicLA7F/view?usp=sharing>

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta **los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital**, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por ley.

Este principio no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el costo o gasto.

ELEMENTOS PARA QUE LOS GASTOS SEAN DEDUCIBLES



CRITERIOS VINCULADOS A LA CAUSALIDAD

NECESIDAD	CARÁCTER NECESARIO Y PERTINENTE. NO IMPLICA QUE SIN EL DESEMBOLSO NO SE HUBIERA GENERADO RENTA
PROPORCIONALIDAD	PARÁMETRO CUANTITATIVO RELACIÓN DE LOS GASTOS CON EL MONTO DE LAS OPERACIONES
RAZONABILIDAD	RELACIÓN RAZONABLE, COHERENTE Y LÓGICA QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL GASTO EFECTUADO Y SU FINALIDAD
NORMALIDAD	DE ACUERDO AL GIRO DEL NEGOCIO
GENERALIDAD	CRITERIO VINCULADOS A LOS GASTOS DE PERSONAL. NO NECESARIAMENTE SE BENEFICIA A TODOS LOS TRABAJADORES.

IMAGEN : FUENTE NOTICIERO CONTABLE.COM

3. COMPROBACIÓN DEL VALOR DE MERCADO (ART. 32 L.I.R.)

- **Comprobación de valor de mercado**

En los casos de ventas, aportes de bienes y demás transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del impuesto, será el de mercado, conforme lo señala el artículo 32 de la Ley del Impuesto a la Renta

Es menester señalar que, si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente.

El **valor de mercado** es el **valor** que un producto (bien o servicio) tiene como consecuencia de la aplicación de la ley de la oferta y la demanda, es decir, lo que normalmente pagaría un comprador por ese producto en condiciones normales de mercado.

4. FEHACIENCIA

El principio de fehaciencia, se utiliza **para poder determinar la veracidad de una operación económica** sea este costo, gasto o inversión con incidencia en la determinación del impuesto a la renta

DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LOS GASTOS

- RTF N° 02289-4-2006
- Factura
- Guías de remisión
- Contratos
- Cotizaciones
- Órdenes de pedido o de compra
- Medio de pago
- Presupuestos
- Cartas comerciales
- Correos electrónicos
- Informes de avance y/o informes finales
- ¿Es necesario legalizar los contratos?
- Etc.

4. FEHACIENCIA (JURISPRUDENCIA)

FEHACIENCIA

- RTF N° 3854-4-2008: Para deducir el gasto originado por la prestación de servicios independientes, además de la existencia de los recibos por honorarios correspondientes debe acreditarse la realidad de las operaciones, para lo que debe presentarse la documentación necesaria que sustente la efectiva prestación de los servicios (como por ejemplo, los documentos que acrediten el control y tareas asignadas a tales personas) y el pago de los mismos.
- RTF N° 1092-2-2008: Respecto a las erogaciones por servicios de cuarta categoría, cuando se efectúen incrementos en el importe de los honorarios establecidos, se deberá conservar la documentación sustentatoria correspondiente a fin de justificar el mayor importe pagado.

5. USO DE BANCARIZACIÓN (ley 28194: MEDIOS DE PAGO)

SE MODIFICA LEY DE BANCARIZACIÓN

DESDE EL **1 DE ABRIL DEL 2022**, SERÁ OBLIGATORIO LOS MEDIOS DE PAGO APARTIR DE **S/ 2,000 SOLES Y US\$500**, PARA QUE LOS **COMPROBANTES SEAN USADOS COMO CRÉDITO FISCAL O GASTO TRIBUTARIO**.

PARA LAS COMPRAS DE INMUEBLES SERÁ OBLIGATORIO BANCARIZAR A PARTIR DE UNA UIT (S/ 4,600).

HASTA EL
31-03-2022

S/ 3,500

\$ 1,000

DESDE EL
01-04-2022

S/ 2,000

\$ 500

MEDIOS DE PAGO

La **bancarización** se define como el uso de los medios de pago del sistema financiero, por parte de las personas o empresas, para realizar operaciones comerciales.

Los medios de pago son:

- Depósitos en cuentas
- Giros
- Transferencia de fondos
- Tarjetas de débitos
- Tarjetas de crédito
- Cheque con la cláusula “no negociable”, intransferible “no a la orden” u otra equivalente

EFECTOS BANCARIZACIÓN

- Los pagos que se efectúen sin utilizar los Medios de Pago no dan DERECHO A DEDUCIR GASTO COSTOS O CRÉDITOS (SalDOS a favor, reintegro, recuperación anticipada, restitución de derecho arancelarios).
- Aunque la operación sea real o quien reciba el pago cumpla con sus obligaciones fiscales.
- La deducción del gasto o crédito se hace en función de sus normas.
- Operaciones de mutuo como son obligaciones que no tiene efecto en el estado de resultados, se origina una doble consecuencia:
 - El mutuuario no le permite sustentar Incremento Patrimonial No Justificado.
 - El mutuante está obligado a acreditar el origen.
 - Los intereses no dan derecho a gasto ni a crédito fiscal.

REGLAS ESPECÍFICAS

1. ARTÍCULO 37 DE LA L.I. RENTA : GASTOS DEDUCIBLES.
2. ARTÍCULO 44 DE LA L.I. RENTA : GASTOS NO DEDUCIBLES

VER EXTRACTO DE LIBRO FISCALIZACIÓN : pag. 7 al 9

<https://drive.google.com/file/d/1RFKNIGQQswpwuabHqsCELaVGVbicLA7F/view?usp=sharing>

Ver Cartilla Renta 2021 Casos prácticos: pag. 7 al 36

<https://drive.google.com/file/d/1E8za6am50C2nx5c0CEaBhond9BBYkhjL/view?usp=sharing>

INTERESES



REGLAS ESPECÍFICAS

INTERESES

Intereses de deudas: Incisos a) Artículo 37° de la LIR e Inciso a) Artículo 21° del RLIR. Serán deducibles:

- Los intereses de deudas y gastos originados por su constitución, renovación o cancelación, sólo en la parte que exceda al monto de los ingresos por intereses exonerados.

- Los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.

(...)

- No son deducibles los intereses netos en la parte que excedan el treinta por ciento (30%) del EBITDA del ejercicio anterior.

El límite a que se refiere el numeral anterior no es aplicable Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a dos mil quinientas (2500) UIT.

INTERESES

Ejemplo 1:

La empresa ABC SAC, en el periodo 202x ha reconocido como gastos por intereses devengados el importe de S/ 62,890.

A la vez la entidad ha reconocido como ingresos por intereses, los siguientes conceptos:

- Intereses por créditos a clientes S/ 14,735
- Intereses exonerados por X (...) S/ 5,148
- **TOTAL INGRESOS POR INTERESES S/ 19,883**

¿Cuál es el monto deducible de los intereses devengados?

RPTA. $(62,890 - 5,148) = S/ 57,742$

PRÉSTAMOS ENTRE EMPRESAS VINCULADAS

- Aplica las reglas de valor de mercado (precios de transferencia -numeral 4, Artículo 32º LIR).
- Tratándose de préstamos de dinero entre partes vinculadas domiciliadas, **en los que no se pactan intereses**, deben aplicarse las normas de precios de transferencia (Art. 32-A LIR).
- **A partir del ejercicio fiscal 2021** para la aplicación de la regla de subcapitalización no se tomará en cuenta la ratio deuda/patrimonio, sino la ratio deuda/EBITDA. Así, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Modificatoria del DL 1424

Es “EBITDA” la renta neta luego de efectuada la compensación de pérdidas más los intereses netos, depreciación y amortización.

PRÉSTAMOS ENTRE EMPRESAS VINCULADAS

EJEMPLO

CONCEPTO:		IMPORTE
Renta Neta		12,500,000.00
Renta Neta del Ejercicio	15,000,000.00	
(-) Pérdida compensable	-2,500,000.00	
(+) Intereses Netos		5,000,000.00
Gastos por Intereses	6,500,000.00	
(-) Ingresos por Intereses	-1,500,000.00	
(+) Depreciación		1,200,000.00
(+) Amortización		50,000.00
EBITDA 2020		18,750,000.00
Límite 30% del EBITDA		5,625,000.00

PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

Inciso d) Artículo 37° de la LIR

Son deducibles las pérdidas extraordinarias que se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, **en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros.**

En el caso de delitos, debe haberse probado la realización del ilícito con la denuncia y el proceso judicial correspondiente o debe acreditarse la imposibilidad de ejercitar la acción judicial correspondiente (cuando se ha verificado la comisión del delito, pero no se ha determinado a los autores).

PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

RTF N° 6344-8-2014: Para que el gasto extraordinario por delito cometido (apropiación ilícita) sea deducible en un determinado ejercicio gravable, debe acreditarse que el hecho delictuoso fue probado judicialmente en dicho ejercicio o que se verificó que era inútil ejercer acción judicial alguna sobre el particular en el mismo.

RTF N° 6762-3-2013: A efectos de reconocer una pérdida de mercadería ubicada en sus tiendas comerciales, el contribuyente se encuentra obligado a cumplir con demostrar que se encontraba probado judicialmente el hecho delictuoso o alternativamente la utilidad de ejercer la acción correspondiente, lo que no ocurre por el solo hecho de dedicarse a la venta de prendas de vestir en general de tamaño poco significativo.

PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

Ejemplo 3:

La empresa ABC SAC ha sufrido el robo de mercaderías por un importe de S/ 25,000 y activos fijos por S/ 55,000 (Dep. acum. 28,000)

Los mencionados bienes se encontraban asegurados, la Cía. De seguro entregó una indemnización por S/ 90,000

¿Cuál es el monto deducible?

¿Cómo se contabiliza?

PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

Solución:

Contabilización siniestro mercadería:

----- XX -----	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
65 GASTOS DE GESTIÓN	25,000	
6599 Siniestro mercaderías		
20 MERCADERIAS		25,000
----- XX -----		

Contabilización siniestro activo inmovilizado:

----- XX -----	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
39 DEPRECIACION ACUMUL	28,000	
3913 Inm. Maq. y Equipo - Costo		
65 GASTOS DE GESTION	27,000	
6553 Siniestro Act. Inmov.		
A 33 INM. MAQ Y EQUIPO		55,000
----- XX -----		

Contabilización indemnización:

----- XX -----	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
16 CTAS POR COBRAR DIV.	90,000	
162 Reclamos al seguro		
75 OTROS INGRESOS DE GESTION		90,000
7592 Reclamos de seguro		
----- XX -----		



GASTOS RECREATIVOS Y DE REPRESENTACIÓN

GASTOS RECREATIVOS

Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. *INC LL) ARTÍCULO 37 L.I.R.*
Agasajos o Festividades.

Ejemplos:

- Aniversario de la empresa
- Día de la madre o padre
- Fiestas navideñas o fin de año
- Eventos internos o deportivos
- Día del Trabajador

GASTOS RECREATIVOS

LÍMITES

- Límite 1: 0.5% de los ingresos netos del ejercicio
- Límite 2: 40 UITs.

Ingresos Netos, total de ingresos gravables de la tercera categoría devengados en cada mes menos las devoluciones, descuentos y demás conceptos de naturaleza similar que respondan a la costumbre de la plaza.

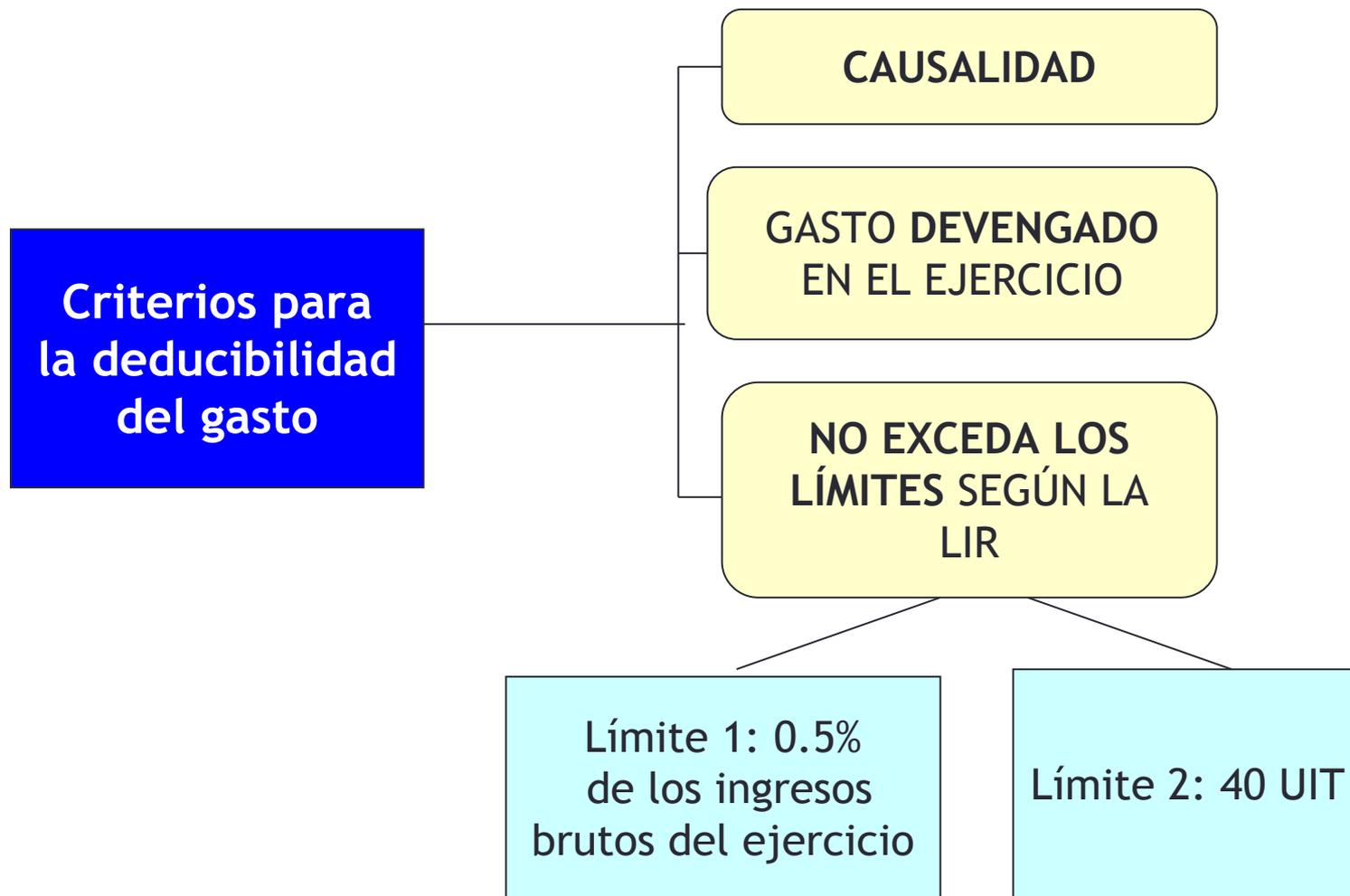
GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Son deducibles los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

CONDICIONES PARA SU DEDUCIBILIDAD

- Efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos.
- Destinados a presentar una imagen que le permite mantener o mejorar su posición en el mercado.
- Incluye obsequios o agasajos a clientes.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN



GASTOS DE REPRESENTACIÓN

CRÉDITO FISCAL

Sólo si cumple con los requisitos señalados en los artículos 18 y 19° de la Ley del IGV.

IGV-RETIRO

Se considera venta aún cuando se transfiera a título gratuito. Este IGV lo asume la transferente reparándose el gasto vía D.J Anual.

OBSEQUIOS A CLIENTES

GASTO

Cuando se entregue, sujeto al límite del 0.5% de los ingresos netos como gasto de representación con un máximo de 40 UIT.

COMPROBANTE

Al momento de su entrega se emite el correspondiente comprobante.



**GASTOS QUE PARA SU PERCEPTOR
ES UNA RENTA DE 2º, 4º O 5º
CATEGORÍA**

RENTAS DE SEGUNDA, CUARTA O QUINTA CATEGORÍA

Inc. v) Art. 37° LIR):

señala que “los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan **cuando hayan sido pagados dentro del plazo** establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.”

RTF N° 07056-8-2012

Se mantiene el reparo por participaciones de utilidades de trabajadores no pagadas dentro del plazo de ley, debido a que el pago no se realizó dentro del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto, según lo previsto por el inciso v) del artículo 37° de la Ley.



PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES POR EL TRABAJADOR



BENEFICIOS SOCIALES

**Inciso j) del
Art. 37°
de la LIR.**



**Beneficios
Sociales**



**No se requiere
pago**

**Inciso v) del
Art. 37°
de la LIR.**



**Beneficios Sociales
Legales
(Rentas de 5ta
categoría)**



**Se requiere
pago**

**Inciso j) del
Art. 37°
de la LIR.**



Por ejemplo; acuerdos en Convenio colectivo suscrito entre la empresa y el sindicato o representantes de los trabajadores. Regula las condiciones de **trabajo** (salarios, jornada, descansos, licencias, capacitación profesional, etc.
NOTA: Un contrato es un arreglo bilateral que establece una relación jurídica entre las partes involucradas. Un convenio es un acuerdo voluntario que no se encuentra sujeto a la ley.

**Inciso v) del
Art. 37°
de la LIR.**



Todos los conceptos que constituyen **renta de quinta** categoría para su perceptor y que no estén expresamente señalados en algún inciso del artículo 37, **se encontrarán comprendidos dentro de los alcances de su inciso v)** que contiene a los demás gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de quinta categoría.

- vacaciones
- gratificaciones
- Remuneraciones
- Asignación familiar
- Participaciones o utilidades.

BENEFICIOS SOCIALES

Inciso j) Artículo 37° LIR

- Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.

Inciso j) Artículo 37° LIR

Con arreglo a lo dispuesto en el inciso j) del Artículo 37 de la Ley, serán deducibles las provisiones por obligaciones de cualquier tipo asumidas contractualmente en favor de los trabajadores del contribuyente, en tanto los acuerdos reconocidos y aceptados por la empresa se comuniquen al Ministerio de Trabajo y Promoción Social dentro de los treinta días de su celebración.

Inciso h) Artículo 21. Reglamento de LIR

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS REMUNERACIONES VACACIONALES

Remuneraciones Vacacionales

=

Renta de quinta categoría

Se deduce por el Sistema del Percibido.

Ello implica que para que proceda su deducción deben haberse pagado hasta antes de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.



GASTOS SUSTENTADOS CON BOLETAS DE VENTA

DEDUCCIÓN DE GASTOS CON BOLETAS DE VENTAS

- ⦿ Gastos realizados con boletas de venta o tickets que no otorgan derecho emitidos sólo por sujetos del Nuevo RUS hasta el límite del 6% de los montos sustentados con comprobantes que si dan derecho a costo o gasto y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. En el caso de empresas acogidas al sector agrario es 10%.
- ⦿ Sólo hasta un máximo de 200 UIT.

DEDUCCIÓN DE GASTOS CON BOLETAS DE VENTAS

EJEMPLO 1:

Gastos realizados con B/V emitidos por sujetos del RUS S/. 8,300.

Comprobantes anotados en el Registro de Compras que dan derecho a gasto o costo S/. 250,000.

- ◉ Límite 6% de S/. 250,000 = S/. 15,000
- ◉ Gastos realizados S/. 8,300.
- ◉ No hay exceso, por lo tanto es deducible los S/. 8,300.

DEDUCCIÓN DE GASTOS CON BOLETAS DE VENTAS

EJEMPLO 2

Gastos realizados con B/V emitidos por sujetos del RUS S/. 28,300

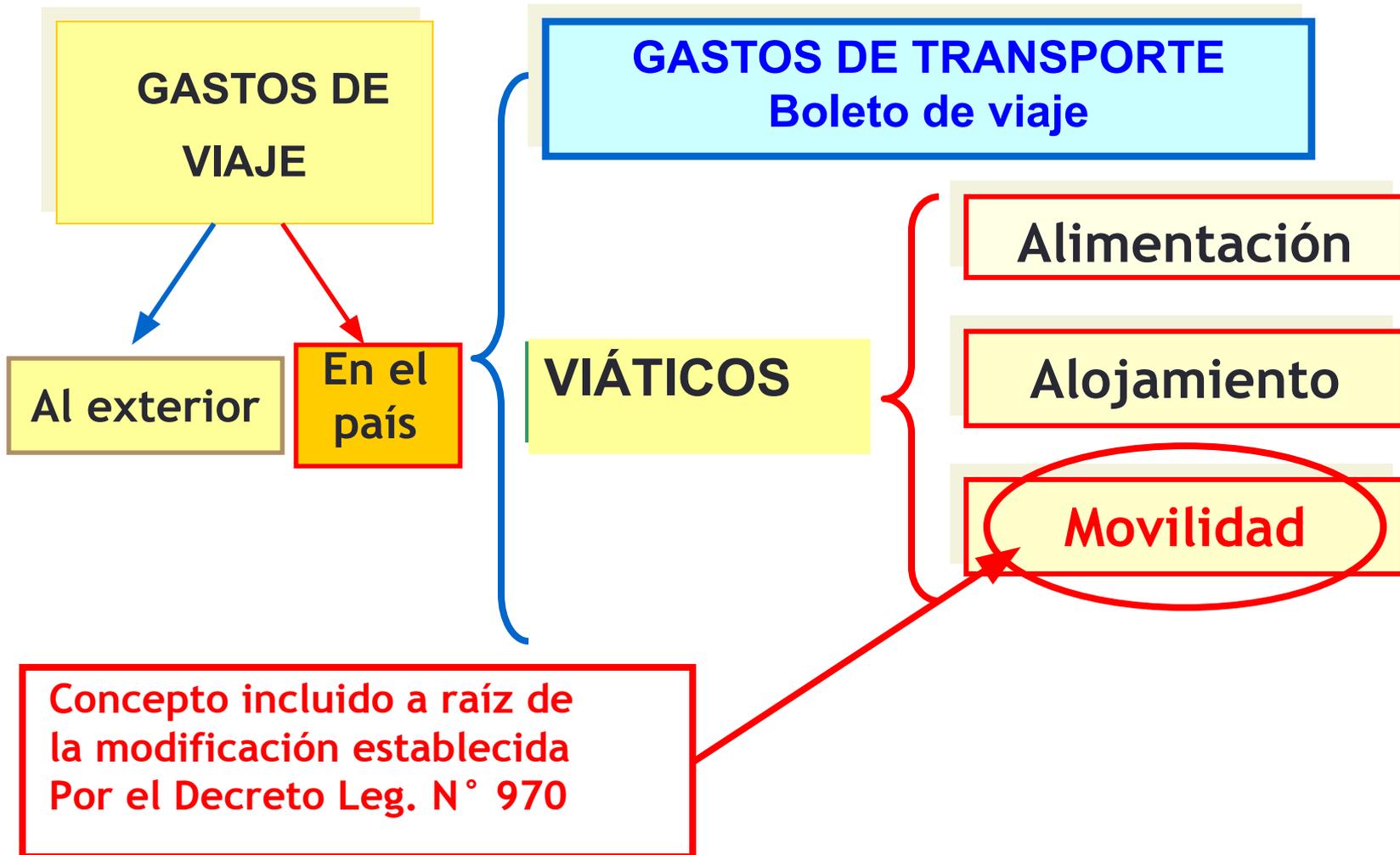
Comprobantes anotados en el Registro de Compras que dan derecho a gasto o costo S/. 450,000

- ◉ Límite 6% de 450,000 = 27,000
- ◉ Gastos realizados 28,300
- ◉ Hay exceso de 1,300 que no es deducible.



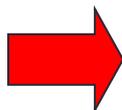
VIÁTICOS Y GASTOS DE MOVILIDAD

GASTOS DE VIAJE



GASTOS DE VIAJE

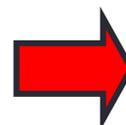
**GASTOS
DE
VIAJE**



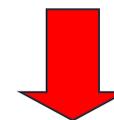
EL GASTO ES DEDUCIBLE

Base Legal:

Inc. r) del Art. 37° de
la LIR



Siempre que exista
CAUSALIDAD
son “indispensables” o
“necesarios”



Aquellos vinculados a:

- Clientes
- Proveedores
- Supervisión de la empresa

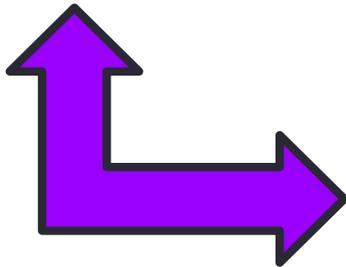
- Inciso r) Artículo 37° : Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

- La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.

- Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

GASTOS DE VIAJE

¿Y como
acredito
La necesidad del
Viaje?



- Con documentación (actas, correos electrónicos internos (intranet). En éste último caso, ver RTF N° 09457-5-2004.
- Gastos de transporte (pasajes).
- El viaje ha sido realizado por trabajador(es) de la empresa con los cuales existe relación de dependencia.

GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR

**GASTOS DE
VIAJE
AL EXTERIOR**

```
graph LR; A[GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR] --> B[ALOJAMIENTO]; A --> C[ALIMENTACION Y MOVILIDAD];
```

ALOJAMIENTO

Deberá sustentarse con comprobante de pago.

ALIMENTACION Y MOVILIDAD

- Con comprobante de pago .
- Con Declaración Jurada- 30% del doble que, por concepto de viáticos, concede el gobierno Central a sus funcionarios de mayor jerarquía.

GASTOS DE VIAJE AL EXTERIOR

ZONA	LÍMITE "A"	MÁXIMO DEDUCIBLE (30% x A)
África	\$ 960.00	\$ 288.00
América del Sur	\$ 740.00	\$ 222.00
América Central	\$ 630.00	\$ 189.00
América del Norte	\$ 880.00	\$ 264.00
Oceanía	\$ 770.0	\$ 231.00
Europa	\$ 1080.00	\$ 324.00
Asia	\$ 1000.00	\$ 300.00
Caribe	\$ 860.00	\$ 258.00
Medio Oriente (nuevo)	\$ 1020.00	\$ 306.00

Límite previsto en
el D.S. N° 056-2013-PCM

GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR DEL PAÍS



Deberá sustentarse con comprobantes de pago (conteniendo los requisitos y características previstos en el Reglamento de CP).

GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR DEL PAÍS

Límite previsto en el D.S. N° 007-2013-EF (24.01.2013). S/. 320.00

LÍMITE SECTOR PRIVADO: Doble del monto de los viáticos aprobados para los funcionarios públicos de mayor jerarquía $S/ 320 \times 2 = S/ 640,00$ por día

PLANILLA ELECTRÓNICA

El inciso n) del artículo 21° del RLIR, establece que los gastos de viáticos al interior deberán sustentarse con los respectivos comprobantes de pago. Por tal razón, no es posible sustentar estos gastos con la planilla electrónica; postura que asume la Administración Tributaria en el Informe N° 022-2009-SUNAT/2B0000, en el que se concluye que: “Los gastos por concepto de viáticos no se acreditan con la anotación de los mismos en la planilla de remuneraciones.

No es posible justificar para fines del Impuesto a la Renta el gasto por los viáticos que requiere el personal desplazado para el cumplimiento de sus funciones mediante la anotación en la planilla de remuneraciones del pago de una cantidad con el detalle del concepto y días del desplazamiento efectuado por el personal.

MEDICIÓN DEL CARGO DE DEPRECIACIÓN (NIC 16)

NIC 16

DEPRECIACION

- Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil
- La DEPRECIACION se reconocerá en el RESULTADO del ejercicio, salvo que se deba incluir en el costo de otros activos. (Ejemplo: Productos manufacturados NIC 2)

La BAJA DE UN ACTIVO se dará por:

- Enajena o se dispone por otra vía
- No se obtendrá beneficios económicos de su USO, enajenación o disposición por otra vía.

LIR - RLIR

ART. 22° RLIR - ART. 43° LIR

La depreciación aceptada tributariamente será aquélla que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el porcentaje máximo establecido en la presente tabla para cada unidad del activo fijo, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

«El desuso o la obsolescencia deberán estar debidamente acreditados y sustentados por informe técnico dictaminado por profesional competente y colegiado. En ningún caso la SUNAT aprobará la aplicación de tasas de depreciación mayores en razón de desuso u obsolescencia.»

MEDICIÓN DEL CARGO DE DEPRECIACIÓN

(NIC 16)

NIC 16

- **Inicia** “oportunidad en que se encuentre en condiciones y ubicación necesaria para su uso”.
- **Cesa** se realizará cuando el bien se clasifique como “disponible para la venta” ó cuando se produzca la baja del mismo.

ART 44. LIR

El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104 de la ley, modificado por la presente norma.

Artículo 22 del RLIR

- **Inicia** a partir del mes en que los bienes sean utilizados en la generación de rentas gravadas.
- **Cesan** los bienes depreciables, excepto inmuebles, que queden obsoletos o fuera de uso, podrán, a opción del contribuyente, depreciarse anualmente hasta extinguir su costo o darse de baja, por el valor aún no depreciado a la fecha del desuso, debidamente comprobado.

MEDICIÓN DEL CARGO DE DEPRECIACIÓN (NIC 16)

Caso N° 1 - ACTIVOS REVALUADOS

La empresa ABC SAC, decide aplicar la política contable de revaluación para la maquinaria que posee al 01/01/202X, según información siguiente:

	Importe	%	V Revaluado	Excedente de Revaluación
Costo	120,000	100%	140,000	20,000
Depreciación	-84,000	-70%	-98,000	-14,000
Valor Neto	36,000	30%	42,000	6,000

- La depreciación en el 202X, se calculará tomando en consideración lo siguiente:
VIDA UTIL : 10 AÑOS,
DEPRECIACIÓN CONTABLE 10%,
DEPRECIACION TRIBUTARIA, 10%,
TIEMPO RESTANTE 3 AÑOS
- Se pide desarrollar el reconocimiento contable y analizar el impacto tributario

MEDICIÓN DEL CARGO DE DEPRECIACIÓN (NIC 16)

Solución:

a. Reconocimiento contable:

VALOR ATRIBUIDO AL ACTIVO S/ 6,000 = GASTO FUTURO -
 DEPRECIACIÓN CONTABLE NO DEDUCIBLE (2022, 2023, 2024)

$$6000 \times 29.5\% \text{ (TASA RTA)} = \text{S/ } 1,770.00$$

	DEBE	HABER
33. PROP. PLANTA Y EQUIP	S/6,000	
57. EXC. DE REVALUACIÓN		S/6,000.00
----- X -----		
57. EXC. DE REVALUACIÓN	S/1,770.00	
49. PASIVO DIFERIDO - IR.		S/1,770
----- X -----		

MEDICIÓN DEL DETERIORO DE LAS CTAS POR COBRAR

IMPUESTO A LA RENTA - ART. 37° INC. i) LIR

Son deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

REQUISITOS PARA LA **PROVISIÓN DE DEUDAS INCOBRABLES**

inciso F) ARTÍCULO 21 REGL. LIR

- Se debe determinar la cuenta a la que pertenecen,
- La calidad de incobrable debe verificarse cuando se efectúe la provisión contable.
- La deuda debe estar vencida y demostrada la dificultad financiera del deudor que prevean el riesgo de incobrabilidad o la morosidad (gestiones de cobro, protesto de documentos, inicio de proceso judicial o más de 12 meses del vencimiento de la obligación).
- La provisión al cierre del ejercicio debe figurar discriminada en el Libro Inventario y Balance.

MEDICIÓN DEL DETERIORO DE LAS CTAS POR COBRAR

REGLAS PARA EFECTUAR “EL CASTIGO”

Se requiere que la deuda haya sido provisionada y se cumpla, además, con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Se haya ejercitado las acciones judiciales pertinentes hasta establecer la imposibilidad de cobranza, salvo que se demuestre que es inútil ejercerlas. En el caso de deudores cuyo domicilio se desconoce se deberá seguir el proceso según el Código Procesal Civil. “Proceso Judicial culminado y con sentencia”
- El monto exigible a cada deudor no exceda de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias.



PLANILLA DE MOVILIDAD

REGLAS ESPECÍFICAS

GASTOS POR CONCEPTOS DE MOVILIDAD

Deducción del
Gasto de
Movilidad

Base Legal:
Inc a1) Art. 37° TUO de la
LIR.
Inc v) Art. 21° del RLIR.

EXISTA
CAUSALIDAD

CONSTITUYA
CONDICIÓN DE
TRABAJO

SE SUSTENTE EN
COMPROBANTE DE
PAGO O EN UNA
PLANILLA DE GASTOS
DE MOVILIDAD
SUSCRITA POR EL
TRABAJADOR.

GASTOS POR CONCEPTOS DE MOVILIDAD

Sustento
de los
Gastos de
Movilidad

Comprobante de pago

Gasto es deducible en su integridad.

o

Sin comprobante de pago
Con la planilla de gastos de movilidad

El gasto es deducible siempre que no exceda el límite del 4% de la RMV por cada trabajador por día.

GASTOS POR CONCEPTOS DE MOVILIDAD

**Planilla de
gastos
de
movilidad**

**PODRA
SER
LLEVADA**

Por cada trabajador (Por período)
Se reflejan los gastos en forma individualizada y podrá contener los gastos de uno o más días.

Planillas de gastos de movilidad de varios trabajadores (Por día)
Podrá agrupar los desembolsos por concepto de gastos de movilidad incurridos por varios trabajadores, únicamente en un día.
De no hacerlo, la planilla queda inhabilitada para sustentar gasto.

GASTOS POR CONCEPTOS DE MOVILIDAD

¿Qué requisitos debe contener la Planilla de Gastos de Movilidad?

- Numeración de la planilla.
- Nombre o razón social de la Empresa o contribuyente.
- Identificación del día o período que comprende la planilla, según corresponda.
- Fecha de emisión de la planilla.
- Especificar, por cada desplazamiento y por cada trabajador.
- Fecha (día, mes y año) en que se incurrió en el gasto.
- Nombres y apellidos de cada trabajador.
- Motivo y destino del desplazamiento.



MERMAS Y DESMEDROS

REGLAS ESPECÍFICAS

MEDICIÓN DE LA DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS (NIC 2)

IMPUESTO A LA RENTA

Art. 37° LIR, inc. f), son gastos deducibles, las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados. (...)

Art. 21° inc. c) Reglamento de la LIR, «para la deducción se deberá acreditar las **MERMAS** mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. Dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

Tratándose de los **DESMEDROS** de existencias, SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de 2 (DOS) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes.

Cuando el costo de las existencias a destruir sumado al costo de las existencias destruidas con anterioridad en el mismo ejercicio sea de hasta de diez (10) UIT, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias sustentada en un informe.

NIC 2 INVENTARIOS:

P34) «El importe de cualquier rebaja de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en los inventarios, será reconocido en el periodo en que ocurra la rebaja o la pérdida.»

MEDICIÓN DE LA DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS (NIC 2)

La desvalorización de los INVENTARIO puede realizarse por:

MERMAS: *Pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, ocasionada por causas inherentes a su naturaleza o al proceso productivo.*

Existen dos grupos de causas generadoras mermas:

◀ **En función a la naturaleza del bien.**-es el caso de los bienes que por su composición química o por su tamaño, en otros factores, se pierden físicamente por su naturaleza, su tenencia, su traslado y/o transporte .

En función al proceso productivo o comercialización.-es el caso de los insumos que se transforman para producir otros bienes, perdiéndose una parte.

DESMEDROS; *Pérdida de orden cualitativo e irrecuperable de las existencias, haciéndolas inutilizables para los fines destinados.*

◀ Existen diversos supuestos en los cuales las existencias se convierten en desmedros, y estos son:

- Deterioro de los bienes.
- Bienes Perecederos.
- Desfase tecnológico.

MEDICIÓN DE LA DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS (NIC 2)

ACREDITACIÓN

Mermas

Las mermas no requieren ser acreditadas de manera previa a su deducción.

Añade el literal f) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta que cuando la SUNAT lo requiera, el contribuyente deberá acreditar las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente; y que dicho informe deberá contener por lo menos la metodología empleada y las pruebas realizadas. En caso contrario, no se admitirá la deducción.

Desmedros

Tratándose de los desmedros de existencias, la SUNAT aceptará como prueba la destrucción de las existencias efectuadas ante Notario Público o Juez de Paz, a falta de aquél, siempre que se comunique previamente a la SUNAT en un plazo no menor de dos (2) días hábiles anteriores a la fecha en que llevará a cabo la destrucción de los referidos bienes.

MEDICIÓN DE LA DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS (NIC 2)

La empresa ABC SAC, al finalizar el 2021 cuenta en stock con 100 computadoras unidades valorizadas cada una en S/ 4,300.00

Costo 100 unid x S/. 4,300 c/u = S/ 430,000

Desvalorización - Deterioro 4 Unid. X S/ 4,300.00 = **S/ 17,200**

Contabilización:

----- XX -----	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
69 VAL. Y DETERI. ACT Y PROV	17,200	
695 Gastos por desvaloriz. Exist.		
6951 Mercaderías		
29 DESV. DE EXISTENCIAS		17,200
291 Mercaderías		
2911 Mercaderías manufact.		
x/x Desvalorización existenc.		
----- XX -----		

MEDICIÓN DE LA DESVALORIZACIÓN DE EXISTENCIAS (NIC 2)

Incidencia en la determinación del IR

Detalle/ Ejercicios	2021	2022
Resultado contable	120,000	200,000
Adición Temporal		
(+) Desmedro de Existencias 2021	17,200	
Deducción Temporal		
(-) Desmedro de Existencias 2021 destruidas 2022	-	(17,200)
Renta Neta Imponible	137,200	182,800
IMPUESTO A LA RENTA (29.5%)	40,474	53,926
¿Cómo está compuesto el impuesto a la renta por pagar?	29.5%	29.5%
IR CORRIENTE (88 A 40)	35,400	59,000
IR DIFERIDO (371 A 40)	5,074	(5,040)
IR POR PAGAR	40,474	53,926



DONACIÓN:

REGLAS ESPECÍFICAS

DONACIÓN:

Artículo 37° del inciso x) de la LIR y el Artículo 21° inciso s) del RLIR

DONANTE

Persona que otorga

Entrega efectivo o bienes

DONATARIO

Persona que recibe

DEDUCIBLES: Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50.

REQUISITOS PARA DONATARIOS

Sector Público

Entidades receptoras de donaciones de manera permanente.

No requieren de inscripción

Demás entidades beneficiarias

Inscritas como entidades exoneradas o inafectas en el RUC ante SUNAT.

Calificadas como receptores de donaciones ante el MEF- RM N° 240-2006-EF/15. PERO ESTE REQUISITO ES SÓLO HASTA EL 30.06.2012 DL N° 1112. AHORA ES ANTE SUNAT.

REQUISITOS PARA PODER DEDUCIR EL GASTO POR DONACIÓN

1.-Acta de entrega y recepción del bien donado y de una copia de la Resolución que acredita que la donación.

SECTOR PÚBLICO

2.-Comprobante de Recepción de donaciones.

DEMÁS ENTIDADES BENEFICIARIAS

3.-La deducción no podrá exceder del 10% de la Renta Neta de tercera categoría luego de la compensación de pérdida.

4.-Contar con el Comprobante de Pago.

El donante tiene que emitir la factura con la leyenda a título gratuito y con el monto referencia: VALOR DE MERCADO O VALOR DE PRODUCCIÓN.



GASTOS DE CAPACITACIÓN

GASTOS DE CAPACITACIÓN INCISO LL) DEL ARTÍCULO 37° DE LA LIR

Los gastos de capacitación son aquellas sumas de dinero invertidas por los empleadores con el fin de incrementar las competencias laborales de sus trabajadores, a fin de ayudar a mejorar la productividad de la empresa, incluyendo:

- Cursos de formación profesional.
- Cursos que otorguen grado académico, como maestrías, postgrados o cursos de carrera.

GASTOS DE CAPACITACIÓN

segunda disposición complementaria
final Decreto Legislativo N° 1120 (Julio
2012)

Menciona:

El criterio de generalidad establecido
en el artículo 37° de la Ley no será
aplicable para la deducción de los
gastos de capacitación que respondan a
una necesidad concreta del empleador
de invertir en la capacitación de su
personal a efectos que la misma
repercute en la generación de renta
gravada y en el mantenimiento de la
fuente productora.

A PARTIR DEL 01.01.2013

- No existe límite alguno.**
- No se tiene que presentar el Programa de capacitación.
- Sí se tiene que cumplir con causalidad y proporcionalidad.



**GASTOS DE VEHICULOS DE
DIRECCION Y REPRESENTACIÓN**

REGLAS ESPECÍFICAS

SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY

Inciso w) del Art. 37°

- Gastos incurridos en vehículos destinados a actividades propias del giro del negocio (**deducción sin límites**). Se debe cumplir requisitos específicos.
- Gastos de vehículos destinados a actividades de dirección, representación y administración (**deducción sujeta a doble límite**).

CATEGORÍA DE VEHÍCULOS COMPRENDIDOS

inciso r) Artículo 21 REGLAMENTO LIR

A2 De 1,051 a 1,500 cilindros cúbicos

A3 De 1,501 a 2,000 cc

A4 Más de 2,000 cc

B1.3 (Camionetas 4x2 y 4,000 kg Peso Br.Veh.)

B1.4 (Camionetas 4x4 y 4,000 kg Peso Bt.Veh.)

GASTOS POR VEHÍCULOS

Gastos por vehículos (37°.w)

Las categorías B1.3 y B1.4 son:

- Camionetas de tracción simple 4 x 2 o,
- Tracción en las cuatro ruedas 4 x 4 hasta 4,000 Kg. de peso bruto vehicular, **excepto las de tipo pick up.**

TIPO DE GASTOS INVOLUCRADOS

- ⦿ **Cesión en uso:** arrendamiento, arrendamiento financiero y otros.
- ⦿ **Funcionamiento:** combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparaciones y similares.
- ⦿ **Depreciación:** por desgaste.

ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO DEL NEGOCIO

DEDUCCIÓN ÍNTEGRA

REQUISITOS

- Resulten estrictamente indispensables para la obtención de la renta.
- Se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa.

Empresas que se dedican: i) servicios de taxi; ii) servicio de transporte turístico; iii) servicio de arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso; iv) otras actividades similares.

Problema: *No hay definición de actividades similares. Dependerá de cada caso concreto.*

**ACTIVIDADES QUE NO PROPIAS
DEL GIRO DEL NEGOCIO
DOBLE LÍMITE**

ACTIVIDADES

- Dirección
- Representación
- Administración

Los gastos de los vehículos A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 están sujetos a doble límite.

PRIMER LÍMITE: TABLA

INA	VEHICULOS
Hasta 3,200 UIT	1
Hasta 16,100 UIT	2
Hasta 24,200 UIT	3
Hasta 32,300 UIT	4
Más de 32,300 UIT	5

ASPECTOS A CONSIDERAR EN RELACIÓN A LA TABLA

A fin de aplicar la tabla precedente, se considerará:

- La UIT correspondiente al ejercicio gravable anterior.

-INGRESOS NETOS ANUALES del ejercicio gravable anterior. **No comprende:** i) enajenación del activo fijo; y ii) operaciones no habituales al giro del negocio.

-Determinación de los INA Devengados (menos)

Ingreso por la venta de activos fijos

Ingreso por la venta de valores

Ingreso por indemnizaciones

Ingreso por dividendos u otras formas de distribución de utilidades.

Otros ingresos que no correspondan al giro.

SEGUNDO LÍMITE: EL COSTO

No son deducibles los gastos de vehículos automotores cuyo costo de adquisición o valor de ingreso al patrimonio, a título oneroso o gratuito, haya sido mayor a 26 UIT.

A tal efecto, se considera la UIT correspondiente al ejercicio gravable en que se efectuó la mencionada adquisición o ingreso al patrimonio.

Tercer Párrafo modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 181- 2019- EF publicado el 15.06.19, vigente a partir del 01.01.20.

TERCER LÍMITE: DEDUCCIÓN DE GASTOS / CESION EN USO

Límite gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración

=

Total de gastos por cualquier forma de cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración

X

Nº vehículos

Nº total de vehículos propios o de terceros

Este límite es solo para los gastos por cualquier forma de cesión de uso y/o funcionamiento, más no para los gastos que se generen por depreciación por desgaste, los cuales deberán ser deducibles únicamente tomando en consideración el número de vehículos permitidos tributariamente.

IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS

- Los contribuyentes se encuentran obligados a identificar a los vehículos automotores que componen el número de vehículos deducibles. Dicha identificación se hace en la DJ anual relativa al primer ejercicio gravable al que resulte aplicable la identificación.
- Dicha identificación dura 4 ejercicios gravables.
- Cualquier modificación (venta, vencimiento de contrato de alquiler o desuso del bien) deberá comunicarse al presentar la DJ correspondiente al ejercicio gravable en el que se produjeron los hechos que la determinaron.

EMPRESAS QUE INICIAN ACTIVIDADES EN EL TRANCURSO DEL EJERCICIO

Determinarán el número máximo de vehículos permitidos (**Tabla**) considerando como ingresos netos anuales el monto determinado de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{INA} = \frac{\text{Ingresos obtenidos en el ejercicio}}{\text{Número de meses de actividad}} \times 12$$

Este monto puede ser modificado posteriormente tomando como referencia los INA del ejercicio siguiente al inicio de actividades.

Dicho método puede ser aplicado a las empresas que se encuentren en la etapa preoperativa.

CASO PRÁCTICO

DATOS

- ⊙ Ingresos Netos Ejercicio anterior: **S/. 35'150,000**
- ⊙ N° total de vehículos que utiliza la empresa: **10**
- ⊙ Gastos incurridos en la TOTALIDAD de vehículos
 - Funcionamiento:** S/. 45,000
 - Depreciación:** S/. 34,800

VEHICULOS PARA USO DE ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN: 4

- ⊙ Gastos incurridos por vehículo:
 - Funcionamiento:** S/. 5,000
 - Depreciación:** S/. 8,800

CASO PRÁCTICO

Límite 1:

Los ingresos equivalen a S/. 35'150,000; por lo tanto, sólo puede deducir el gasto de **2 autos**:

Funcionamiento: S/. 10,000 (5,000 + 5,000)

Depreciación: S/. 17,600 (8,800 + 8,800)

Límite 2:

El importe determinado en el Límite 1 no debe exceder del importe equivalente al porcentaje que representa el N° de vehículos comprendidos en la Tabla frente al total de vehículos.

No comprende la depreciación.

CASO PRÁCTICO

Gastos totales por funcionamiento: S/. 45,000

Porcentaje : Vehículos comprendidos en la Tabla
N° total de vehículos

Porcentaje : $2 : 10 = 20\%$

Aplicación del porcentaje: 20% de 45,000 = S/. 9,000

Comparación con Límite 1:

Gastos de funcionamiento Límite 1: S/. 10,000

Máximo aceptable Límite 2: 9,000

Importe en exceso (reparable) (1,000)

Importe deducible asignados a las referidas actividades: S/. 26,600

(9,000 + 17,600) (funcionamiento y depreciación)



**GASTOS NO DEDUCIBLES
RENTA DE TERCERA CATEGORIA**

GASTOS **NO
DEDUCIBLES**

**NO CAUSALES
NO
CUMPLE CON
LOS ELEMENTOS**

**NO
FEHACIENTES
(documentación)**

**PROHIBIDOS
Art. 44° LIR**

GASTOS PERSONALES (ART. 44° LITERAL A LIR)

“No son deducibles Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.”

EJEMPLOS DE GASTOS PERSONALES

- Gastos personales: Ropa, alimentos, artefactos, viajes, entretenimiento, etc., de la familia.
- Gastos por consumo en restaurantes que no corresponden a gastos de representación.
- Gastos por la membresía de un club del socio mayoritario de la empresa.
- Gastos en combustibles de vehículos del socio, familiares y otros.
- Gastos por la compra de vehículos para usos particulares
- Gastos por recibos de servicios públicos (agua, telefonía, servicio eléctrico, internet, etc.

GASTOS POR IMPUESTO A LA RENTA

De acuerdo con el inciso b) del artículo 44° de la LIR, dispone que no es deducible como gasto el Impuesto a la Renta, dicho impuesto es un tributo no vinculado, por el cual el cumplimiento por parte del deudor tributario no genera ninguna obligación al Estado de prestar algún servicio a favor del contribuyente ni está obligado a dar razón por el destino del pago que efectuó además.

De igual forma, la prohibición comprende la tasa adicional del 5%.

MULTAS, RECARGOS, INTERESES MORATORIOS

- ◉ Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.

Informe 026-2007/SUNAT (05.02.2007)

Se indica que los pagos por derechos antidumping no son deducibles como gastos para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

La administración Tributaria llega a esta conclusión, debido a que los derechos antidumping constituyen multas administrativas establecidas por la Comisión de Dumping y Subsidios del INDECOPI, el cual es un organismo del Sector Público Nacional, por lo que dicho concepto no es deducible como gasto para la determinación de la renta imponible de tercera categoría.

EL IGV, EL IPM Y EL ISC QUE GRAVEN EL RETIRO DE BIENES

El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Literal k) del artículo 44° del LIR

REVALUACIONES VOLUNTARIAS DE LOS ACTIVOS

- ◉ De acuerdo al inciso l) del artículo 44° de la LIR, dispone que son gastos no deducibles aquel **monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos**, sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 104° de la LIR.

TASA ADICIONAL 5%

Artículo 24°-A de la LIR.

Disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.

g) Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados.

El Impuesto a aplicarse sobre estas rentas se regula en el Artículo 55° de la LIR [Mes de salida del dinero: periodo mensual] Artículo 13°-B del Reglamento de la LIR.

Disposición indirecta de renta no susceptible de posterior control tributario.

Código: tributo 3037 (Distribución indirecta de dividendos)

Mediante pago: GUÍA DE PAGOS VARIOS

CASO PRACTICO:

El Sr. Fulano gerente general y accionista de la empresa **ABC S.A.C.** ha realizado las siguientes compras y consumos durante el **ejercicio 202X**, los mismos que están sustentados en facturas a nombre de su empresa.

Consumos en Restaurantes	S/. 70,000.00
Compras de Víveres y alimentos	S/. 150,000.00
Pasaje Aéreos de el y su familia	S/. 50,000.00
Compra de Ropa y juguetes	S/. 75,000.00
Compra de Paquetes turísticos	S/. 70,000.00
Gastos de remodelación de su casa	S/. 66,613.00
Estudios Universitarios de su hijo mayor	<u>S/. 75,000.00</u>
TOTAL	S/. 556,613.00*

(*) Considerados a valor de venta

CASO PRACTICO:

Solución:

Identificar los comprobantes de pagos que corresponde a gastos personales, y dado que no son deducibles contra el Impuesto a la Renta de acuerdo al Inciso a) del Art. 44 de la LIR. Se debe listar y elaborar un total de los mismo.

Para el presente caso tenemos un total de S/. 556,613.00 por concepto de gastos personales,

Tal Monto debe de ser consignado como una adición en la Declaración Jurada Anual del IR para el ejercicio 202X - PDT N° 7XX – Renta Anual 202X – Tercera Categoría

CASO PRACTICO:

Solución:

Una vez que tenemos el monto total de Gastos personales (S/. 556,613), debemos consignar tal monto en la sección de Gastos Personales y de sustento del contribuyente y sus familiares del asistente de cálculo de la casilla 103.

Impuesto a la renta de tercera categoría y determinación de la deuda

IMPUESTO A LA RENTA		IMPORTE	
	Utilidad Antes de adiciones y deducciones	100	201366
	Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	(0)
	Adiciones para determinar la renta imponible	103	18338
	Deudaciones para determinar la renta imponible	105	0

PAGO DE RENTA DE SEGUNDA

$$556.613 \times 5\% = 27,831$$

Código: tributo 3037 (Distribución indirecta de dividendos)

Mediante pago: GUÍA DE PAGOS VARIOS

**GRACIAS POR
SU ATENCIÓN**